

Ver el artº 38

Carpeta 20-431



MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



CANAL  
DE CASTILLA

REGLAMENTO

para la organización y servicio de los Agentes  
de Explotación y Conservación del Canal

1920

ARCHIVO MUNICIPAL



1159503

C. 20 - 431

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



# CANAL DE CASTILLA



## REGLAMENTO

para la organización y servicio de los Agentes  
de Explotación y Conservación  
del Canal

—  
APROBADO POR R. O. DE 3 DE MARZO DE 1920  
—



R. 1685

V. Rico, Paseo del Prado, 30.—Madrid



# CANAL DE CASTILLA

---

## REGLAMENTO

para la organización y servicio de los Agentes  
de Explotación y Conservación del Canal

---

### TÍTULO I

#### De la organización.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Organización del personal.

Artículo 1.º Los servicios de explotación, conservación y vigilancia del Canal de Castilla y de las obras destinadas a su alimentación y a la distribución de sus aguas, estarán a cargo de agentes y obreros permanentes y eventuales, a las órdenes del personal facultativo o administrativo encargado de los expresados servicios.

Art. 2.º Los agentes y obreros permanentes se designarán con los nombres de fieles, capataces y peones, y todos ellos serán nombrados y separados por la Dirección general de Obras publicas, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º El número de los fieles será el que se señale por la expresada Dirección general, a propuesta de la Dirección del Canal, y se clasificarán en tres categorías, con los haberes que señale aquella Dirección.

Art. 4.º El número y haberes de los capataces se fijará en la misma forma que el de los fieles, clasificándolos en dos categorías.

Art. 5.º Los peones formarán un cuerpo dividido en tres clases, y su número y haberes se determinarán como se indica en los artículos anteriores para los fieles y capataces.

Art. 6.º Los obreros eventuales se elegirán entre los que tengan las profesiones u oficios correspondientes al trabajo que hayan de ejecutar, y serán admitidos y despedidos por el personal facultativo o por los fieles y capataces, ateniéndose a las instrucciones que reciban de aquél, o por su propia iniciativa en los casos de insubordinación o faltas graves, que ocasionen perjuicios en las obras o en el material, o perturben el servicio, en cuyo caso darán cuenta inmediata a sus jefes.

## CAPÍTULO II

### **De la organización del servicio de explotación.**

Art. 7.º El Canal, con sus embalses y su red de cauces de conducción, distribución y desagüe, se dividirá en fieltos, comprendiendo cada uno la zona que determine la Dirección del Canal.

Tendrán a su cargo estos fieltos todo

cuanto se relacione con el régimen de las aguas que pertenecen al Canal y su distribución a los diferentes aprovechamientos.

Art. 8.º Al frente de cada fielato habrá un fiel, del cual dependerá todo el personal de escluseros, acequeros, celadores y guardas, que señale la Dirección del Canal con arreglo a las exigencias del servicio.

Art. 9.º Para atender a las necesidades del servicio de navegación, facturación, almacenaje y despacho de mercancías en el Canal principal, se establecerán factorías en los puntos que designe la Dirección facultativa.

Art. 10. Las factorías principales estarán a cargo de un fiel, destinado exclusivamente a este servicio. Para las de segundo orden se habilitarán los fielatos, cuando puedan instalarse en lugares adecuados para atender al doble servicio de la navegación y régimen de las aguas.

Art. 11. Los acequeros, escluseros, cerradores y demás agentes destinados a la maniobra de esclusas, compuertas y desagües, o a los servicios de navegación, se elegirán por la dirección facultativa entre los peones de las dos primeras clases a que se refiere el art. 5.º Únicamente cuando no hubiese en ellos número suficiente, se escogerán entre los de la tercera clase, con la necesaria aptitud, siempre que cuenten más de dos años de servicios sin nota desfavorable.

### CAPÍTULO III

#### **Organización del servicio de conservación.**

Art. 12. Los trabajos manuales de conservación, reparación y vigilancia de las obras, tanto del Canal principal, como de los embalses, de la red de cauces de conducción, distribución y desagüe, edificios, caminos de servicio, líneas telefónicas y

medios auxiliares, correrán a cargo de los capataces.

Art. 13. Cada capataz tendrá a sus órdenes el número de peones que determine la dirección facultativa, según la extensión y circunstancias de la sección que se le asigne.

Art. 14. Los peones destinados a conservación se designarán por la Dirección del Canal, entre los de cualquiera de las tres clases que componen su escalafón, y a cada uno se le confiará un trozo, que señalará aquella Dirección.

## TÍTULO II

### Disposiciones especiales.

#### CAPÍTULO IV

##### De los fieles.

Art. 15. Las plazas de fieles se proveerán por oposición, y el ingreso tendrá lu-

gar por el orden de calificación que señale un tribunal formado por un ingeniero, un ayudante y un sobrestante, que designará el director del Canal entre los que estén afectos a este servicio.

Art. 16. Las oposiciones se autorizarán por la Dirección de Obras públicas, y las fechas en que hayan de realizarse se señalarán por la Dirección del Canal, publicándose los avisos y programas, con tres meses de anticipación, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid.

Art. 17. Para tomar parte en las oposiciones será necesario acreditar las condiciones siguientes:

a) Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta en la fecha en que comiencen las oposiciones. Los hijos de empleados y obreros del Canal serán admitidos desde la edad de veintitrés años.

b) Haber cumplido hasta la fecha con

los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad.

c) No tener impedimento físico para el trabajo.

d) No haber sido condenado a pena aflictiva.

e) Observar buena conducta, que se justificará mediante certificación de la Alcaldía del lugar donde está avecindado.

Art. 18. Los programas se redactarán sobre la base de exigir, cuando menos, el conocimiento de las materias siguientes:

a) Leer y escribir con corrección y saber formular una denuncia.

b) Conocer las cuatro reglas aritméticas y las diversas unidades del sistema métrico, y tener nociones elementales de áreas, volúmenes y gastos.

c) Saber obtener y croquizar un perfil transversal y manejar la plomada y el nivel de burbuja.

d) Saber hacer asientos en libros de

registro y formar y totalizar listillas de jornales y materiales.

*e)* Tener práctica en lectura de contadores.

*f)* Conocer los reglamentos del Canal.

Art. 19. Para la calificación en las oposiciones se considerará como mérito el estar prestando, o haber prestado durante más de dos años sin nota desfavorable, otros servicios en el Canal, demostrando condiciones de actividad, capacidad y moralidad; el ser hijo de empleado u obrero que cuente, por lo menos, cinco años de servicios permanentes; el pertenecer a otros servicios análogos de Obras públicas, o el haber servido como clase en el Ejército.

Art. 20. Son funciones especiales de los fieles:

Primero. Vigilar para que el servicio que se les confie se efectúe con sujeción a las disposiciones de los reglamentos, a las

circulares y órdenes que dicte la Dirección del Canal y a las instrucciones que, para su mejor cumplimiento, les comuniquen sus jefes.

Segundo. Transmitir las órdenes e instrucciones necesarias para efectuar el servicio que les esté confiado y asegurarse siempre de que han sido cumplidas, porque el fiel tiene en todos los casos la responsabilidad de las maniobras y operaciones que correspondan al fielato, solidariamente con los agentes a sus órdenes.

Tercero. Cuidar especialmente del buen funcionamiento de los aparatos de medida que tengan a su cargo.

Cuarto. Llevar personalmente los libros de Registro y Contabilidad de los fielatos o factorías.

Quinto. Cuidar y responder del mobiliario, material y herramientas del fielato, que recibirán bajo inventario.

Sexto. Hacer en las libretas de los peo-

nes a sus órdenes las anotaciones a que se refieren los artículos 56 y 57 y dar cuenta a sus jefes de las faltas que aquéllos cometan y de cuantas novedades ocurran en el fielato.

Séptimo. Denunciar, en la forma que proceda, todas las infracciones de los reglamentos de explotación que cometan los usuarios o personas extrañas al Canal y ponerlas en conocimiento de la dirección facultativa, por el conducto reglamentario cuando no corresponda formularlas ante ella.

Octavo. En casos de averías en las obras o de accidentes en el servicio de navegación, darán cuenta inmediata a sus jefes y acudirán, con el personal disponible, para remediarlas o para auxiliar al personal de conservación, si las obras están a cargo de éste.

Art. 21. El servicio de vigilancia de los fieles es permanente; el de presencia podrá

durar de sol a sol; el de explotación, propiamente dicho, se ajustará a las horas y turnos que señale la Dirección del Canal, con arreglo a las circunstancias del fielato.

Art. 22. Los fieles sólo podrán abandonar la zona del fielato:

Por orden superior o por concesión de permiso o licencia;

Para ir a presentar una denuncia; y

Para prestar declaración ante Juzgados y Audiencias, previa la consiguiente orden o notificación.

Si la reciben directamente lo pondrán en conocimiento de la Dirección del Canal, por si no hubiese llegado a ésta, por omisión o extravío, el aviso a que se refiere el art. 425 de la ley de Enjuiciamiento.

Art. 23. En los casos de enfermedad o ausencias imprevistas de los fieles se encargará interinamente del fielato el capataz de la sección.

## CAPÍTULO V

### De los capataces.

Art. 24. Los capataces se nombrarán por la Dirección de Obras públicas, a propuesta de la Dirección del Canal, y serán elegidos entre los peones de primera clase o entre los de segunda que hayan sido premiados por lo menos tres veces y no tengan notas desfavorables en sus hojas de servicio.

Art. 25. Son funciones especiales de los capataces:

1.º La vigilancia, dentro de su sección, de todas las obras de tierra y fábrica, edificios, líneas telefónicas, terrenos, arbolarío, medios auxiliares y mecanismos, aunque su maniobra corresponda a los agentes de explotación.

2.º Recorrer su sección, cuando menos una vez por semana, y siempre que

por lluvias o tormentas puedan presumirse daños o desperfectos en las obras.

3.º Dirigir los trabajos de los peones a sus órdenes, con arreglo a las instrucciones que se dicten para el servicio y a las que les comunique verbalmente el personal facultativo de que dependan.

4.º Ponerse al frente de las cuadrillas de los obreros permanentes o eventuales que trabajen en su sección, excepto cuando, por tratarse de obreros especiales, tengan capataz especial. Si hubieran de ausentarse para otras atenciones, les sustituirá en estos servicios el peón del trozo donde se trabaje.

5.º Llevar las listas de los jornales y materiales que se empleen en su sección, aunque los trabajos se ejecuten por obreros especiales que no tengan carácter permanente.

6.º Cuidar de que el material, herramienta o maquinaria a su cargo o al de



los peones de su sección se utilice, conserve y repare en debida forma, y llevar nota detallada de las altas y bajas que se produzcan.

7.º Hacer en las libretas de los peones a sus órdenes las anotaciones a que se refieren los artículos 56 y 57, y dar cuenta a sus superiores de las faltas en que aquéllos incurran y de cuantas novedades sucedan en su sección.

8.º Denunciar en la forma que proceda todas las infracciones de los reglamentos de policía y conservación que cometan los usuarios o personas extrañas al Canal y ponerlas en conocimiento de la Dirección, por conducto de sus jefes.

9.º Acudir con el personal a sus órdenes siempre que se produzcan averías en las obras o accidentes en la navegación, para remediarlas o auxiliar a los agentes de explotación, según los casos.

Art. 26. Los capataces sólo podrán

abandonar su sección en los casos que se indican en el art. 22 para los fieles.

Art. 27. El servicio de policía y vigilancia de las obras será permanente; el de presencia durará de sol a sol, siempre que sea necesario; el de dirección de trabajos se acomodará a las horas que la Dirección del Canal señale para los peones.

Art. 28. En casos de enfermedades o ausencias imprevistas, serán sustituidos por el peón más antiguo de la sección, en todas las funciones, excepto la dirección de trabajos de cuadrilla.

## CAPITULO VI

### De los peones.

Art. 29. Las plazas de peones se cubrirán por examen, y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un tribunal, constituido como se indica en el

artículo 15, y con las formalidades que se detallan en el art. 16.

Art. 30. Para tomar parte en los exámenes será necesario:

*a)* Tener más de veintitrés años y menos de treinta y cinco el día en que comiencen aquéllos. Los hijos de peones y agentes permanentes del Canal serán admitidos desde la edad de diez y ocho años.

*b)* Haber cumplido, hasta la fecha, con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad.

*c)* Tener la aptitud física necesaria para el trabajo que han de ejecutar, y estatura de 1,620 metros, como mínimo.

*d)* No haber sido condenado a penas afflictivas, ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio.

*e)* Observar buena conducta, según certificación de la Alcaldía del lugar donde se encuentre avecindado.

Art. 31. En los exámenes deberán justificar:

1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.º Saber formular una denuncia.

4.º Saber perfilar un paseo o una cuneta.

5.º Conocer los reglamentos de policía y conservación, de riegos, de navegación y de organización del personal.

Art. 32. Para la calificación en las oposiciones, se considerarán como méritos: ser hijo de obrero o agente del Canal, haber servido en filas y poseer algún oficio.

Art. 33. Es obligación de los peones:

1.º Ejecutar los trabajos que se les confíen, con sujeción a los reglamentos, a las instrucciones que dicte la Dirección del Canal y a las que les comuniquen sus

jefes, por conducto de los fieles o capataces a cuyas órdenes se encuentren.

2.º En los servicios de explotación, siempre que reciban órdenes especiales o verbales, están obligados a dar cuenta al fiel de haberlas cumplido.

3.º En los trabajos de conservación, cuidar del trozo que tengan a su cargo, sin perjuicio de estar obligados a trabajar en otro cualquiera, ya solos, ya en cuadrillas, cuando lo disponga el capataz de su sección, por exigirlo las necesidades del servicio. En todos los casos, durante el trabajo, tendrán colocado, en el borde de un paseo, el jalón indicador.

4.º Recorrer su trozo o vigilar las compuertas o desagües que tengan a su cargo, siempre que ocurran tormentas, grandes lluvias o accidentes que puedan producir desperfectos en las obras o poner en peligro la navegación, comunicando inmediatamente al fiel o capataz los daños

que observen y la importancia que tengan.

5.º Cuidar de la buena conservación y debido empleo de las herramientas, mecanismos y materiales de todas clases que estén a su cargo.

6.º Denunciar las infracciones de los reglamentos del Canal en que incurran los usuarios o personas extrañas a él, y ponerlas en conocimiento de sus jefes inmediatos.

Art. 34. Los peones no podrán ausentarse de sus trozos más que en los casos siguientes:

Los que se indican en el art. 22 para los fieles.

Para ir a trabajar en trozo distinto del suyo por orden del fiel o capataz.

Para dar cuenta de averías o desperfectos graves, y reclamar auxilio.

Art. 35. El servicio de vigilancia y policía de las obras será permanente.

La jornada ordinaria de trabajo efecti-

vo será de siete horas en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; ocho horas en los de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y nueve horas en los cuatro restantes, con arreglo a los horarios que establezca la dirección facultativa.

En circunstancias especiales la Dirección del Canal modificará la distribución de jornadas, ajustándose siempre a las disposiciones de carácter general que dicte el Gobierno sobre esta materia.

En servicios de explotación el número de horas de trabajo y los turnos se determinarán por la misma Dirección, pero el trabajo de presencia será de sol a sol, siempre que las necesidades o la índole de las funciones lo requieran.

## TÍTULO III

### Disposiciones generales.

#### CAPÍTULO VII

##### De los derechos y obligaciones comunes a todo personal.

Art. 36. Ningún agente podrá servir en la zona en que posean ellos o sus esposas terrenos que se rieguen con aguas del Canal.

Art. 37. Al tomar posesión de su destino o al hacerse cargo de un servicio, los agentes recorrerán el trozo, sección o fiolato con su jefe inmediato, para que les entere de todos los detalles que deban conocer, y recibirán de él, bajo inventario, los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al Estado.

Al cesar devolverán en la misma forma los útiles y objetos que hayan recibido.

Art. 38. Todos los agentes tienen obligación de presentarse con sus nombramientos a los alcaldes de los pueblos cuya jurisdicción atraviere su trozo, sección o fielato, a fin de que se les reciba juramento por su carácter de guardas jurados, anotándose en el nombramiento la correspondiente diligencia.

Art. 39. El servicio se prestará siempre de uniforme y con los distintivos del cargo, sin excepción alguna.

El uniforme se compondrá en invierno de pantalón, chaleco y guerrera de pana o paño, de la forma y color que determine la dirección facultativa; llevando los fieles cordoncillo y galón dorado en la bocamanga y cordoncillo dorado en el cuello; los capataces los mismos distintivos, plateados, y los peones cordoncillo y cinta de paño azul, cuando presten servicio de explotación, y encarnado los que estén afectos al servicio de conservación. Llevarán

también cinturón de cuero y portapliegos para guardar los reglamentos y cuadernos de servicio, y bandolera o pequeña chapa de guarda jurado cosida al lado izquierdo.

Como abrigo pueden usar capote de paño pardo.

Los botones serán de metal amarillo con una inscripción del Canal.

En verano usarán los mismos uniformes, de lienzo, con polainas de tela.

Para el trabajo utilizarán blusas de tela azul, con los mismos distintivos.

La gorra será de paño, con escudo en el frente y pequeña escarapela nacional al costado, llevando los distintivos correspondientes al uniforme, y barboquejo con dos botones. En verano la gorra será de dril, pero se podrá sustituir por sombrero redondo de fieltro blanco.

Art. 40. La Administración facilitará un uniforme de verano cada dos o tres

años, y otro de invierno cada tres, así como los botones, insignias, correaes, portapliegos y armamentos. Los abrigos y blusas de trabajo serán de cuenta del personal, excepto los botones e insignias.

Las prendas de uniforme quedarán de propiedad del personal, transcurridos sus plazos de vida. Los botones, insignias, correae, portapliegos y armamento pertenecen a la Administración, y se devolverán al cesar en los cargos.

Art. 41. Tan sólo en casos de extrema urgencia, por accidentes en las obras o servicios de navegación, pueden los fieles y capataces disponer que el personal a sus órdenes trabaje fuera del fielato o sección a que pertenezcan.

Para los demás casos será indispensable orden superior.

Art. 42. Si con motivo de trabajar en zona distinta de la que corresponda al fielato o a la sección a que estén afectos, se

viesen obligados a pernoctar fuera de su residencia, se abonarán como indemnización de gastos dos pesetas diarias a los peones, tres a los capataces y cuatro a los fieles.

Estas indemnizaciones no serán de abono sino en los casos que se determinan en el artículo anterior.

Cuando se hayan de transportar por ferrocarril de un sitio a otro para prestar servicio o cambiar de destino, se abonará a todos las agentes el importe del billete en tercera clase.

Art. 43. Todos los agentes tienen derecho a la mitad del importe de las multas que se hagan efectivas con motivo de las denuncias que presenten por infracción de los reglamentos. A este efecto, cuando las formulen ante las autoridades, cuidarán de recoger el oportuno recibo, que remitirán como justificante a la Dirección del Canal.

Art. 44. Las peticiones y reclamaciones del personal, relacionadas con el servicio o con la aplicación de este Reglamento, se cursarán por los jefes inmediatos, a no ser en queja de éstos, en cuyo caso se remitirán directamente al siguiente.

Art. 45. Se proporcionará a los agentes vivienda en las casillas, siempre que las haya disponibles.

Es obligación del personal conservarlas en el mejor estado de limpieza e higiene, reparar los pequeños desperfectos que se produzcan y blanquearlas, por lo menos una vez al año. La Administración facilitará los materiales necesarios.

Al cesar en sus cargos, los agentes están obligados a desalojar las casillas, sin nuevo aviso, dejándolas en buen estado.

Art. 46. Queda terminantemente prohibido tener animales dentro de las casillas, así como almacenar en ellas comes-

tibles, bebidas o mercancías por cuenta propia ni ajena.

Fuera de las viviendas, en locales independientes y acondicionados, se podrán tener animales domésticos; en ningún caso se consentirán animales minadores dentro de la propiedad del Canal.

Art. 47. Siempre que sea posible, la Dirección del Canal facilitará a cada fiel, capataz o peón una parcela de terreno, cuya extensión no excederá de cuatro áreas en regadío ni de quince en secano, para que las cultiven fuera de las horas de servicio.

Quedan excluidos de este beneficio los que en el año anterior hayan sido objeto de amonestación o castigo, por falta de celo en el servicio o de cuidado en el aseo y conservación de la vivienda o del uniforme.

Art. 48. Queda prohibido tener participación directa o indirecta en contratas,

destajos ni aprovechamientos del Canal.

Art. 49. Serán aplicables a los fieles, capataces y peones los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo y disposiciones análogas que dicte el Gobierno con carácter general.

Art. 50. Los movimientos de ascenso en las escalas de cada Cuerpo se harán por antigüedad.

Las suspensiones de empleo y sueldo y las bajas temporales se decretarán por la Dirección del Canal, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas.

Las bajas definitivas tendrán lugar por imposibilidad física o por alguna de las causas previstas en el capítulo siguiente, y en todos los casos se acordarán por la Dirección general de Obras públicas, previo expediente, que formará la Dirección del Canal, oyendo al interesado.

Art. 51. Todos los agentes tienen obligación de auxiliarse mutuamente, cual-

quiera que sea el servicio a que estén destinados, y de auxiliar asimismo a los usuarios del Canal, guardándose entre sí y teniendo para el público las consideraciones debidas. Aun en los casos en que se trate de evitar infracciones de los reglamentos, procurarán eludir todo género de cuestiones, limitándose a tratar de impedir las y a formular las denuncias en la forma que proceda.

## CAPITULO VIII

### De los permisos, licencias y permutas.

Art. 52. En casos urgentes y justificados, los ingenieros pueden conceder hasta ocho días de permiso, en un año, con haber entero, a los fieles, capataces y peones.

Art. 53. La Dirección del Canal concederá licencias, hasta de quince días, en las mismas condiciones, a los agentes que, no teniendo nota desfavorable en los dos

meses anteriores, no hayan disfrutado en un año de otro permiso o licencia.

Art. 54. En casos debidamente comprobados, de enfermedad común, adquirida en el servicio, tendrán derecho los agentes a treinta días de licencia con haber entero, quince días más con medio haber y otros quince sin haber, que se concederán por la Dirección general de Obras públicas, previo informe de la Dirección del Canal.

Si la enfermedad se prolongase más de sesenta días, se dará de baja temporal al interesado y se cubrirá la vacante, sin derecho al reingreso, hasta que, después de solicitado y comprobado la aptitud física, se produzca nueva vacante.

No se concederán estas licencias si la enfermedad se produce antes de dos años de prestar servicio o si dentro de los doce meses siguientes al disfrute de una licencia se solicita otra.

Art. 55. Las permutas y traslados a petición de los interesados o por conveniencia del servicio se acordarán por la Dirección del Canal.

## CAPITULO IX

### De los premios y castigos.

Art. 56. Todos los agentes permanentes estarán provistos de una libreta personal.

Los fieles y capataces tienen la obligación de anotar en las libretas de los peones los servicios que éstos presten y que tengan el carácter de extraordinarios, así como de consignar cuantas faltas de celo observen, lo mismo en el trabajo que en el aseo y conservación de viviendas y uniformes, que en lo que se refiere a la observancia de los reglamentos que están obligados a cumplir y hacer cumplir.

Los ayudantes y sobrestantes cuidarán



especialmente de hacer, durante sus visitas, las mismas anotaciones en las libretas de todo el personal.

Art. 57. Sin perjuicio de lo que se previene en el artículo anterior, y de dar cuenta inmediata de cuantas faltas observen y proponer su castigo, cada seis meses consignarán los ayudantes y sobrestantes en las libretas de los fieles y capataces, y éstos en las de los peones, una nota especial, expresando, de manera concisa y terminante, el juicio que les merezca la conducta de los agentes a sus órdenes, durante el semestre, tanto en el trabajo como en el cuidado de herramientas, viviendas y uniformes.

Art. 58. En los diez primeros días de cada año, los ingenieros remitirán a la Dirección del Canal todas las libretas de los agentes permanentes, sencillamente firmadas por ellos cuando no tengan ninguna observación que hacer, o con las pro-

puestas de premios que estimen procedentes.

Art. 59. Los premios consistirán en una cantidad en metálico.

Esta gratificación podrá ascender al importe de una mensualidad cuando se conceda por segunda vez en tres años.

Los agentes premiados más de tres veces tendrán derecho al uso de un distintivo especial.

Art. 60. Las faltas se clasificarán en ordinarias, graves y muy graves.

Serán faltas ordinarias las de celo en el trabajo y las de incumplimiento de las obligaciones que imponen los diversos reglamentos del Canal, mientras no sean consecuencia de embriaguez o envuelvan inmoralidad o delito.

Son faltas graves: la reincidencia en la misma falta ordinaria en dos semestres consecutivos; las que den ocasión a daños o accidentes de alguna importancia en las

obras o en el material; la ocultación de las infracciones de los reglamentos por los usuarios del Canal o personas extrañas a él; las de embriaguez, y las de respeto a los superiores. Para los fieles y capataces lo son también las ocultaciones de las faltas que cometan los peones.

Son faltas muy graves: la repetición de las faltas graves; la participación directa o indirecta en contratas, destajos o aprovechamientos del Canal, y las que por cualquier concepto envuelvan inmoralidad o delito.

Art. 61. Las faltas ordinarias se castigarán con amonestaciones, que se consignarán en las hojas de servicio.

Las faltas graves se castigarán con la pérdida de uno a tres puestos en el escalafón, o con el traslado, cuando revelen falta de aptitud para desempeñar determinados servicios.

Las muy graves serán castigadas con la

pérdida de tres a cinco puestos, o con la expulsión, si se comprueba la existencia de delito o inmoralidad o los castigos impuestos durante un año representan la pérdida de más de quince puestos en el escalafón.

Art. 62. La ausencia de la residencia sin permiso o licencia obtenida con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y la no presentación a prestar servicio antes de terminar el plazo posesorio o el del traslado, permiso o licencia, aun cuando se hubiera solicitado prórroga, se considerará como abandono del cargo y dará lugar a la inmediata declaración de cesantía, sin nuevas dilaciones.

Art. 63. El abandono del servicio o del cargo, aunque se hubiera renunciado a él, sin que la renuncia sea aceptada y hecha la entrega a que se refiere el art. 37, inhabilita para obtener cualquier otro cargo en el Canal, así como para ser usuario por

cualquier concepto, sin perjuicio de proceder contra los agentes que incurran en estas faltas en la forma a que hubiere lugar.

Art. 64. Los premios y castigos se impondrán por la dirección facultativa del Canal, dando conocimiento a la Dirección general de Obras públicas, y se consignarán en las hojas de servicio de los interesados. Cuando den motivo a bajas temporales o definitivas se acordará con arreglo a lo que se determina en el art. 51.

#### **Artículo transitorio.**

Por excepción, en la primera convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de peones, quedan dispensados de los requisitos que se detallan en el art. 30 los obreros que provisionalmente hayan estado encargados de la custodia y conservación de acequias y caminos de servicio de los pantanos.





